

con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cereceda de la Sierra, a 15 de septiembre de 2006.

EL ALCALDE, Fdo.: Pedro Domínguez Sanz.

* * *

Alba de Yeltes

EDICTO

Por Don Francisco Ruiz Vinuesa, vecino de Madrid, con domicilio en Plaza de la Independencia, 6 y titular del D.N.I. n.º 51.957.417-A, actuando en nombre y representación de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A., se ha solicitado Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad de IMPLANTACIÓN DE ESTACIÓN BASE PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, en La Dehesa (junto a nueva piscina) del término municipal de Alba de Yeltes.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la ley 11/2003, de 8 de Abril de Prevención Ambiental de Castilla y León y con lo establecido en el art. 25.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999 de 8 de abril se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo puedan formular las observaciones y alegaciones pertinentes, en el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alba de Yeltes a, 25 de septiembre de 2006.

El Alcalde, Fdo.- Gerardo Marcos García.

* * *

Espino de la Orbada

ANUNCIO

Por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A., con domicilio en PLAZA DE LA INDEPENDENCIA N.º 6, 28001 MADRID se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la IMPLANTACIÓN DE ESTACIÓN BASE PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, emplazada en Parcela de la Báscula Municipal de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Espino de la Orbada, a 2 de agosto de 2006.

EL ALCALDE, Fdo. Miguel Martín González.

* * *

Guijuelo

Anuncio

ASUNTO: PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN Y TEXTO INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL.

Por acuerdo plenario de fecha 21/07/06 se aprobó, entre otros asuntos, aprobar provisionalmente el Reglamento de la Ludoteca Municipal de Guijuelo que consta de 5 artículos y Una Disposición Final.

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 153, de fecha 10/08/06, exponiendo al público el expediente, por espacio de 30 días hábiles no se ha presentado ninguna reclamación, por lo que dicho anuncio ha quedado elevado automáticamente a definitivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se da publicidad al acuerdo citado (en su parte dispositiva) (ANEXO 1), así como el texto íntegro del Reglamento (ANEXO 2).

CONTRA EL PRESENTE ACUERDO, QUE ES DEFINITIVO EN VÍA ADMINISTRATIVA, PODRÁ INTERPONERSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 Y 116 Y CONCORDANTES DE LA LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, CON LAS MODIFICACIONES OPERADAS POR LA Ley 4/99 RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ANTE EL MISMO ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACUERDO, EL CUAL PODRÁ FUNDARSE EN ALGUNO DE LOS MOTIVOS DE NULIDAD O ANULABILIDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63 DE LA CITADA LEY, Y PRESENTARSE EN EL PLAZO DE UN MES A CONTAR DESDE EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE VERIFIQUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

TAMBIÉN PODRÁ INTERPONER DIRECTAMENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE EN EL PLAZO DE DOS MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ESTA NOTIFICACIÓN (ART. 46 DE LA LEY 29/98 DE 13 DE JULIO), RECURSO ESTE QUE DE HABER PRESENTADO EL POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CITADO, NO PODRÁ INTERPONERSE HASTA QUE ESTE SEA RESUELTO EXPRESAMENTE O SE HAYA PRODUCIDO LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA DEL MISMO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guijuelo 29/09/06.-EL ALCALDE, Fco. Julián Ramos Manzano.

ANEXO I

7.-APROBACIÓN PROVISIONAL REGLAMENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL.

Se da lectura a la parte dispositiva de la propuesta de la Alcaldía dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal y Servicios Generales, en su sesión ordinaria del 21/07/06, cuyo texto íntegro dice así:

Desde la puesta en funcionamiento de la ludoteca, se ha detectado la necesidad de reglamentar el acceso y servicios prestados.

Por todo ello, propongo previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, la adopción del siguiente,

ACUERDO.-

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Reglamento de la Ludoteca municipal de Guijuelo, compuesto por 5 artículos y una Disposición Final.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente, mediante publicación de anuncio en el BOP y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por espacio de 30 días hábiles (contados a partir del siguiente al de la publicación en el indicado diario oficial) , para la presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO.- Entender elevado automáticamente a definitivo el presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, para el caso de que no se presente ninguna reclamación, en el indicado plazo.

CUARTO.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro del Reglamento se publicarán en los indicados medios anteriores, en la forma establecida legalmente.

INTERVENCIONES.-

No se producen.

VOTACION Y ACUERDO.-

Se acuerda, por unanimidad de los presentes (12 del total de 13), aprobar la propuesta de la Alcaldía incluida en este punto del orden del día, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Personal y Servicios Generales, en su sesión ordinaria celebrada el día 21/07/06, en los mismos términos que en su redacción inicial.

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DE GUIJUELO

Artículo 1.- Horario de Servicio.-

1. El horario de servicio será de lunes a viernes laborales de 16:00 a 20:00 horas. El acceso al público se suspenderá 30 minutos antes del cierre de la ludoteca con el fin de realizar los informes diarios del servicio.

2. Por necesidades de servicio, u otras circunstancias debidamente motivadas podrá modificarse el horario, tanto del servicio, como de la apertura al público, por resolución de la Alcaldía.

3. Se evitará, en lo posible interrumpir el servicio durante el horario señalado.

Artículo 2.- El Prestámo de Juguetes. Se establecen dos modalidades de préstamo: Préstamo interno y préstamo externo.

2.1. PRESTAMO INTERNO

- La ludoteca ofrece el servicio de colección abierta, es decir que se le permite al usuario el contacto directo con los juguetes en las estanterías, sin haberlos solicitado previamente o solicitando el juego o juegos al ludotecario en caso de que este no se encuentre disponible en las estanterías.

- Para poder hacer uso de los juguetes es necesario poseer y entregar el carnet al ludotecario.

- Se pueden utilizar todos los juegos disponibles sin usar más de uno al mismo tiempo.

- Para los juegos más solicitados se establecerán turnos asignando un tiempo.

- Las actividades lúdicas se desarrollarán en un clima de afecto, respeto y cuidado.

2.2. PRÉSTAMO EXTERNO

- Este servicio consiste en la autorización que se le otorga al usuario para usar temporalmente fuera de la ludoteca los diferentes juegos o juguetes con los que se cuenta siempre y cuando el material esté disponible y el usuario sea socio.

- Para el préstamo externo se prestará un juguete por niño.

- Se establece para el préstamo externo de juguetes un máximo de un fin de semana (de viernes a lunes).

- La petición de juguetes de préstamo externo se realizará únicamente en el horario establecido de ludoteca, previa solicitud al ludotecario.

- Este servicio se podrá modificar en función del fondo de juguetes, demanda y necesidades por la ampliación del mismo a los niños que no son socios de la ludoteca.

Artículo 3.- El Comportamiento y las Buenas Maneras.-

1.-De acuerdo con la finalidad que tienen la Ludoteca, la cual es un espacio para la recreación así como el aprendizaje a través del juego, es importante mantener buenas costumbres en el comportamiento tanto de las personas que allí trabajan como de los usuarios.

2.- El aseo de la ludoteca, estantes, juguetes, pisos, se realizará a diario y antes de la apertura de la misma con el fin de que no interfiera en los programas del día.

3.- Todo niño que ingrese a la ludoteca deberá lavarse las manos antes del acceso a los juegos.

4.- Todo niño que haga uso del servicio de colección abierta debe dejar en su sitio el material utilizado.

5.- El personal encargado deberá revisar al finalizar el día los juegos que están más expuestos a daños, para prevenir que no se presenten accidentes con su uso por parte de los niños, siendo responsable de que no se convierta en una guardería.

6.- La última media hora de la jornada se dedicará a la recogida, revisión y ordenación del material, así como a los hábitos de higiene de los niños.

Artículo 4.- Normas Generales de Funcionamiento.-

1.- Para poder utilizar las instalaciones se deberá previamente entregar la ficha de inscripción debidamente cumplimentada y firmada por los padres o tutores legales del menor, así como dos fotografías tipo DNI.

2.- Será necesario, además firmar un documento de autorización en el caso de que el niño/a sea recogido por otra persona, facilitando su nombre y apellidos, DNI, teléfono de dicha persona, que deberá presentar su DNI en el momento de recoger al niño/a.

3.- Queda prohibida la entrada a la ludoteca de juguetes o alimentos.

4.- Se deberá comunicar por los padres si el niño/a estuviese tomando algún tipo de medicación o tuviese algún tipo de enfermedad, para prevenir las debidas condiciones sanitarias, evitando la asistencia del niño/a a la ludoteca cuando está enfermo.

5.- Queda prohibida la entrada de adultos a la zona de la ludoteca los cuales, deberán esperar en recepción.

6.- Los responsables del niño/a deberán estar localizables mientras en el niño/a permanezca en la ludoteca.

7.- Se procurará no interrumpir la actividad de los otros niños/as en la ludoteca cuando se pretenda usar las instalaciones por otros niños/as.

8.- La cuota por el uso de las instalaciones y la prestación de este servicio será lo que disponga la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 5.- Régimen Sancionador.-

1. Las infracciones al presente reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.- Serán muy graves las infracciones que supongan:

a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

3. Serán graves las infracciones que supongan:

a. Las transacciones que se realicen con el carné por personas ajenas a su titular hasta el momento en que comunique éste la pérdida a los responsables de la ludoteca.

b. La no devolución, sustracción, pérdida o deterioro grave de los juegos o juguetes tomados en préstamos.

4. Serán leves las infracciones que supongan:

a. El deterioro leve de los juegos y juguetes tomados en préstamo.

b. El retraso en la devolución de los juegos y juguetes tomados en préstamo sobre la fecha límite estipulada.

5. Las sanciones serán:

a. Infracciones muy graves: multas de hasta 3.000 euros.

b. Infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros. En el caso de la letra b), del punto 3 anterior: suspensión de la condición de usuario del servicio de préstamo por un período hasta un máximo de 1 año.

c. Infracciones leves: multa de hasta 750 euros. En el caso de la letra b) del punto 4 anterior: suspensión de la condición de usuario del servicio de préstamo a razón de 1 día por cada día natural de retraso en la devolución del juego o juguete.

6. El procedimiento sancionable aplicable será el previsto en el Decreto 189/94, de 25 de agosto de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente reglamento entrará en vigor y comenzará su aplicación al día siguiente de su publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Excma. Diputación Provincial de Salamanca

DEPORTES

PROGRAMA "DEPORTE Y NATURALEZA" OTOÑO 2006

La Sección de Deportes de la Diputación de Salamanca convoca el programa "Deporte y Naturaleza" para escolares de la Provincia, con el objetivo de fomentar la práctica de los deportes alternativos y la realización de la actividad física en el medio natural, de acuerdo con las siguientes

BASES:

1ª.- Participantes y actividades

Escolares nacidos en los años 1993-1994-1995-1996

Todos los escolares participantes tomarán parte en dos actividades:

1.- Fin de semana ORIENTAVENTURA en el albergue El Bardal de Navasfrías. Actividades:

Circuito Orientaventura con mountain bike, tronco móvil, puente himalayo y puente mono.

Parque multiaventura con red de abordaje, puente tibetano, tirolesa y tiro con arco.

Rutas a caballo.

2.- Fin de semana MULTIAVENTURA en el albergue de Llano Alto en Béjar. Actividades:

Circuito de aventura en roca con escalada, descenso en rapel, tirolesa y puente tibetano.

2ª.- Fechas de realización

| | Orientaventura NAVASFRÍAS | Multiaventura BEJAR |
|----------|---|---|
| TURNO 1º | Viernes - domingo 3-4-5 noviembre | Viernes - domingo 17-18-19 noviembre |
| TURNO 2º | Viernes - domingo 10-11-12 noviembre | Viernes - domingo 24-25-26 noviembre |